



RESOLUCIÓN N° 069-CL-FPF-2024

Lima, 21 de mayo del 2024

I. VISTO

Lo actuado respecto al cumplimiento de obligaciones vinculadas al criterio financiero, comprendidas en los Artículos 87, 88, 89 y 91 del Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el “Reglamento de Licencias”) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”), por parte de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TARMA** (en adelante, el “Club”) en el mes de **MARZO del 2024**, perteneciente a la Liga 1.

II. CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de setiembre del 2022, se resuelve aprobar la modificación total al Reglamento de Licencias de la FPF.
2. Que, con fecha 30 de noviembre del 2023, mediante Resolución N° 133-CL-FPF-2023, la Comisión de Licencias (en adelante, la “Comisión”) resolvió otorgar la Licencia al Club, para su participación en los torneos organizados por la FPF, a llevarse a cabo en el año 2024.
3. Que, con fecha 18 de abril del 2024, mediante Informe (en adelante, el “Informe OCEF”), el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el “OCEF”) informó a la Gerencia de Licencias (en adelante, la “Gerencia”) respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros del Club correspondiente al mes de marzo del 2024.
4. Que, con fecha **24 de abril del 2024**, mediante **Oficio N° 062-2024/GCL-FPF**, la Gerencia de Licencias, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles al Club para presentar descargos.
5. Que, con fecha **29 de abril del 2024**, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Club remite a la Gerencia sus **descargos**.
6. Que, con fecha **3 de mayo del 2024**, la Gerencia, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club, el **Informe Técnico N° 145-2024/GCL-FPF** (en adelante, el “Informe Técnico”).
7. Que, con fecha **3 de mayo del 2024**, la Gerencia pone en conocimiento de la Comisión, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Informe Técnico.
8. Que, mediante **Audiencia Única de fecha 16 de mayo del 2024**, se presentaron ante la Comisión los representantes del Club, debidamente acreditados. El Club



haciendo uso de la palabra presentó sus descargos afirmando que el monto correspondiente a los haberes (sueldo) y vivienda, correspondiente al mes de febrero del 2024, tuvo un exceso de S/ 580.00, para cada uno de los trabajadores, y que dichos montos fueron descontados en el mes de marzo del 2024. De este modo, se deja constancia que se cumplió con efectuar los pagos de manera oportuna correspondiente al mes de marzo del 2024. Por tanto, se había cumplido con lo establecido en el Reglamento de Licencias, respecto al pago oportuno de las obligaciones laborales, correspondiente al mes de marzo del 2024, poniendo a disposición de esta Comisión el material probatorio correspondiente.

9. En virtud del Artículo 11 del Reglamento de Licencias, la Comisión es la encargada, en primera instancia, de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de licenciamiento, y el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Licencias, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, en concordancia a lo dispuesto en el catálogo de sanciones del Reglamento de Licencias.

III. FUNDAMENTOS

10. En el marco de lo establecido en el Capítulo 11 del Reglamento de Licencias, la Gerencia inició el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, en específico, del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Club, contenidas en los siguientes Artículos:
 1. Artículo 87 Obligaciones con la FPF.
 2. Artículo 88 Refinanciamientos.
 3. Artículo 89 Pago Oportuno de obligaciones laborales.
 4. Artículo 90 Pago de acuerdos económicos con jugadores o personal clave.
 5. Artículo 91 Pago y presentación de obligaciones tributarias.
11. De la revisión de la documentación presentada por el Club respecto al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en los Artículos antes mencionados del mes de marzo del 2024, el OCEF y la Gerencia identificaron la posible comisión de las siguientes infracciones:
 1. Artículo 87 del Reglamento de Licencias.
 2. Artículo 89 del Reglamento de Licencias.
 3. Artículo 91 del Reglamento de Licencias.
12. Identificada la posible infracción, la Gerencia dio inicio al procedimiento de fiscalización, mediante la emisión del **Oficio N° 062-2024/GCL-FPF** que contiene la imputación de cargos, investigando los hechos que podrían configurar un incumplimiento. Posteriormente, la Gerencia emitió el Informe Técnico, dentro del plazo previsto.
13. La Comisión analizará la comisión de las infracciones señaladas en el Informe Técnico a fin de poder determinar si corresponde sancionar al Club, por lo antes señalado.



CUESTIÓN PREVIA: EL DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO

14. El Sistema Nacional de Licencias de Clubes se determina como el conjunto de Órganos, normativa, lineamientos, instrumentos y procedimientos que conducen el proceso de licenciamiento de Clubes de Fútbol Profesional en el Perú.
15. En este sentido, los Clubes gozan de los derechos y de las garantías implícitas al debido procedimiento de concesión de Licencias. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al Expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y finalmente, a impugnar las decisiones que los afecten.

EL MOMENTO DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN

16. El Reglamento de Licencias establece que la Gerencia lleva a cabo, de oficio, la investigación, inicia el procedimiento de fiscalización y emite opinión técnica sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento de Licencias.
17. El literal f, del numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Licencias precisa que la Gerencia está facultada para emitir un Informe Técnico a la Comisión dando cuenta de las **actuaciones llevadas a cabo durante la investigación** y los medios probatorios y su opinión respecto a las posibles infracciones que se habrían configurado y, de ser el caso recomendar, las sanciones que correspondería imponer.
18. **Esto quiere decir que, el Informe Técnico de la Gerencia contiene la acción de la imputación (en este caso, a través del Oficio N° 062-2024/GCL-FPF) de un presunto incumplimiento de obligaciones por parte de un Club. El referido Informe comunica, entre otras acciones, la acción propia de la imputación. Por tanto, el Informe no es el acto determinante de la imputación de cargos. Se establece entonces que la notificación del Oficio N° 062-2024/GCL-FPF es el momento de la imputación de cargos.**
19. De este modo, la determinación del momento válido de la imputación de los cargos por el presunto incumplimiento del criterio financiero correspondiente al mes de marzo del 2024 de los Clubes de Liga 1, se da con la notificación del Oficio N° 062-2024/GCL-FPF emitido por la Gerencia.
20. El Club cuenta con el derecho a la defensa, en el procedimiento, ante las autoridades competentes, para salvaguardar sus intereses, asegurando la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.



LA DISCRECIONALIDAD DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA FPF

21. Los Órganos de decisión previstos en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias se encuentran revestidos de independencia en sus fallos frente a las partes involucradas en los procedimientos establecidos en el Reglamento de Licencias, así como ante las autoridades de la FPF, sin desconocer los límites y alcances del Reglamento de Licencias y Estatutos de la FPF.
22. En este sentido, esta Comisión tiene potestad en la aplicación de las sanciones a imponer, dentro del desarrollo del procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, como se viene estableciendo, siempre en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Licencias, cuidando de no extralimitar su actuación y decisión.

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES DEL CLUB FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2024

1. Análisis de la comisión de una infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias

23. Corresponde a la Comisión, analizar y determinar, de acuerdo con los hechos informados por la Gerencia, si el Club ha incurrido en infracción a este Artículo.
24. Con fecha 18 de abril del 2024, el OCEF comunicó a la Gerencia, el Informe OCEF correspondiente al mes de marzo del 2024, el cual determina en su literal C, que el Club no ha cumplido con el pago de obligaciones laborales.
25. El Informe OCEF precisa que por el mes marzo del 2024, el Club ha declarado ante la FPF a trabajadores de primer equipo y personal administrativo y deportivo clave por el importe de S/ 101,660.00, del cual se encuentra como pago oportuno la suma de S/ 99,710.00, y un incumplimiento de S/ 1,740.00 Cabe indicar que el monto incluye el concepto de vivienda.
26. El Club presenta sus descargos, y manifestó que, si han cumplido con el pago oportuno de las obligaciones laborales de sus trabajadores, y que la observación realizada por el OCEF, sobre la diferencia de pago, se debe a un adelanto realizado a los trabajadores Hidalgo Jorge Alexander, Montenegro Guerrero D Alessandro y Soto Rochabrun Jhair, en el mes de febrero del 2024, acreditándolo con los comprobantes de pago realizados, y los cálculos de la Planilla, por S/ 580.00, cada uno, montos que han sido descontados en el mes de marzo del 2024.
27. La Gerencia advirtió que, el Club manifiesta que las observaciones realizadas por el OCEF, es debido a un adelanto brindado en el mes de febrero, razón por la cual realizó el descuento en el mes de marzo por el monto ascendente a S/. 580.00, cada uno. Sin embargo, la información brindada por el Club no coincide con la registrada en el Módulo de Unidad de Análisis Financiero de la Plataforma Integral de la FPF, correspondiente al mes de marzo del 2024.



28. En ese sentido, la Gerencia advierte que el Club no brindó información completa para acreditar el cumplimiento del pago oportuno por concepto de remuneraciones dependientes; y en consecuencia, el Club no cumplió con el pago oportuno de la obligación laboral, por lo que a partir de la revisión de la documentación presentada por el Club, informó que el mismo no ha podido sustentar el levantamiento de la observación realizada por el OCEF, correspondiente al mes de marzo del 2024.
29. No obstante, en la **Audiencia Única de fecha 16 de mayo del 2024**, el Club sí pudo acreditar ante esta Comisión el pago oportuno de las obligaciones laborales a que se refiere el párrafo precedente.

El Club sustentó que el monto de S/ 1,740.00 corresponde a montos en exceso que el Club pagó a los trabajadores Hidalgo Jorge Alexander, Montenegro Guerrero D Alessandro y Soto Rochabrun Jhair, por el monto de S/ 580.00 por cada uno, por concepto de haberes (sueldo) y vivienda, en el mes de febrero del 2024. Es así como, el Club descontó S/ 580.00 a cada trabajador, en el mes de marzo del 2024. De este modo, se deja constancia que el Club si cumplió con efectuar los pagos oportunamente de las obligaciones laborales correspondiente al mes de marzo del 2024. El Club manifestó que dichos descuentos se registraron dentro del procedimiento de contabilidad interna, y no en la Planilla Mensual de Pago - PLAME del Club. Se presentó en el Módulo de Unidad de Análisis Financiero de la Plataforma Integral de la FPF, los montos descontados, pero que no fueron sustentados oportunamente, causando imprecisión y confusión en el procedimiento de fiscalización.

La Comisión exhortó al Club a registrar todo pago y/o contingencia en la Planilla Mensual de Pago - PLAME y en sus Escritos de descargos durante el procedimiento de fiscalización realizada por el OCEF para evitar imputaciones por infracciones al Reglamento de Licencias.

30. Teniendo en consideración los hechos mencionados en párrafos precedentes, la Comisión considera que el Club no ha incurrido en infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias.

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias

IV. RESUELVE

1. **DETERMINAR** que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TARMA no ha cometido infracción** al Artículo 89 del Reglamento de Licencias.
2. **ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada a **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TARMA**, vía el correo electrónico acreditado en la FPF, y a la Gerencia de Licencias de la FPF; y se publique.



Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé, César Ulloa y Andrés Antezana, miembros de la Comisión de Licencias.